

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 28 de Agosto de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar varios fincas en su partido.*

#### Partido de Almazán.

*Rústicas.— Menor cuantía.— Propios de Fuentegelmes.*

Número 2465 del inventario.—Un baldío, lote primero, denominado Llano de Carra-Baraona, sito en término de dicho Fuentegelmes, distante de la población unos 200 metros á la region S., de terreno secano, de tercera calidad, con escasos pastos, que linda N. y S. propiedades particulares; E. término de Villayasas, y O senda que conduce á Baraona: mide 90 hectáreas, 15 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 140 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuentegelmes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Tomás Ranz, tasada por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodriguez en 500 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, tipo.

Número 2466 del inventario.—Un baldío, lote segundo, denominado las Eras Viejas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior distante de la población unos 250 metros á la region S., de terreno secano, de tercera calidad, con escasos pastos, que linda N. y S. propiedades particulares; E. senda que conduce á Baraona, y O. camino á Marazovel por la cerrada de Manuel Ortega, bajando por el barranco de Fuente Gutierrez: mide 79 hectáreas, 85 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 124 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuentegelmes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 400 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los mismos en 495 pesetas, tipo.

Número 2467 del inventario.—Otro baldío, lote tercero, denominado Puntal del Miraton, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 900 metros á la region S.-O., de terreno seco, de tercera calidad, escaso de pastos, que linda N., propiedades particulares, Sur barranco de la Taina de paja, E. camino á Marazovel por la cerrada de Manuel Ortega bajando por el barranco de Fuente Gutierrez, y O. barranco de las Cuevas; mide 64 hectáreas, 39 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuentegelmes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de las anteriores en 300 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los mismos en 360 pesetas, tipo.

Número 2468 del inventario.—Un baldío, lote cuarto, denominado Peña del Cuerbo, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 2 kilómetros á la region S.-O., de terreno seco, de tercera calidad, escaso de pastos, que linda N. barranco de la taina de paja; Sur término de Baraona y labores particulares; E. propiedades particulares, y Oeste camino de Baraona á los montes; mide 16 hectáreas, 74 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuentegelmes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 55 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los mismos, en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2469 del inventario.—Un baldío, lote quinto, denominado Portillo, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 2 kilómetros á la

region S.-O., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. monte de Francisco Anton y socios, S. término de Baraona y propiedades particulares, E. barranco de las Cuevas y dicho monte y O. propiedades particulares; mide 85 hectáreas y 20 centiáreas, equivalentes á 132 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuentegelmes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 420 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 23 pesetas graduada por los mismos en 517 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas.

#### Cabildo de Almazán.

Número 2930 del inventario.—Una heredad consistente en cuatro pedazos de tierra y era, sitos en término de Moñux, en seco, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 31 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Moñux anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 354 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Ramon la Peña, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 412 pesetas, tipo.

*Religiosas Claras de Almazán.*

Número 2931 del inventario.—Una heredad consistente en era, huerto y casa, sitios en término de Perdices; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que mide en junto lo rústico 11 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Perdices anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 326 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 371 pesetas, tipo.

*Cofradía de Santísimo.*

Número 2927 del inventario.—Una tierra en secano, de tercera calidad, sita en término de Arenillas y pago de Peñalba, distante de la población unos 2 kilómetros á la region S. que linda Norte, S. y O. propiedades particulares, y Este colada de 20 metros de latitud. Se ha fijado en Arenillas anuncio para la subasta de esta finca, que mide en junto 2 hectáreas, 91 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, y ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Justo la Riba, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 75 pesetas, tipo.

*Iglesia de Arenillas.*

Número 2929 del inventario.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Arenillas; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hec-

tárea, 38 áreas y 79 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Arenillas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Santiago Carrera, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 141 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 50 céntimos graduada por los mismos en 146 pesetas 25 céntimos, tipo.

*Partido de esta Capital.**Propios de Ventosilla de San Juan.*

Número 2449 del inventario.—Un terreno de segunda calidad, próximo al pueblo, denominado el Egido, que linda Norte con el corral de concejo, juego de pelota y servidumbre del pueblo; al Este con el camino para la fuente; al S. con labores de Vinuesa, Pujadas y Sotero Llorente, y al O. con camino para el Santo Cristo: mide 72 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ventosilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Benito, y tasada por el Agrimensor don Tiburcio Ortega en 200 pesetas, tipo.

Número 2448 del inventario.—Dos tierras de secano de primera, segunda y tercera calidad, sitas en el mismo término y de igual procedencia que la anterior; de linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 85 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ventosilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 35 pesetas graduada por los peritos, en 787 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 875 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el ppo de la subasta.

En la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que con arreglo á lo articulado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Julio de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*,

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.